

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025**

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA  
CON LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)  
SALA FRANCISCO BOLOGNESI  
PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS  
VIERNES, 09 DE MAYO DE 2025**

Siendo las diez y diecisiete minutos del viernes 09 de mayo de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Bernardo Jaime Quito – Vicepresidente**, se dio inicio a la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala Francisco Bolognesi ubicada en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, con la **participación presencial** del señor congresista titular: Bernardo Jaime Quito Sarmiento – Vicepresidente; Isaac Mita Alanoca - Secretario, María Elizabeth Taipe Coronado y Ruth Luque Ibarra; **y la participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Guillermo Bermejo Rojas - Presidente, Arturo Alegría García, Auristela Ana Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Asimismo, se dejó constancia de las licencias presentadas por los señores congresistas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Karol Ivett Paredes Fonseca; con el quórum reglamentario dio inicio a la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta de la comisión.

## **I. ORDEN DEL DÍA**

- 1. DEBATE Y VOTACIÓN DEL PREDICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS PROYECTOS DE LEY 2069/2021-PE Y 4686/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTALES.**

**El señor presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Isaac Mita Alanoca**; expresó su saludo a los señores congresistas, agradeciendo a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en la convocatoria de la sesión conjunta, en ese orden, inició la sustentación de mencionado predictamen, siendo el siguiente:

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Manifestó que verificada la Agenda documentada enviada oportunamente se incluye como único punto el predictamen CONJUNTO elaborado por el equipo técnico de ambas Comisiones recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE del Poder Ejecutivo y el 4686/2022-CR de la congresista Taipe Coronado; con el cual se propone la **Ley de protección integral a las personas defensoras de derechos humanos y ambientales**.

Antes de sustentar el fondo del dictamen, es preciso hacer un resumen del trámite previo que se realizó respecto a los mencionados proyectos de ley:

- En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2023, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó por Mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE y 4686/2022-CR.
- Mientras que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología aprobó por Unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2069/2021-PE.
- Luego, el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 27 de febrero de 2024, acordó devolver a ambas Comisiones los respectivos dictámenes, con el fin de que se realice una adecuación en el trámite de éstos, debido a que se habían aplicado criterios procedimentales disímiles al momento de elaborarlos, pues en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se elaboró un dictamen acumulando ambas iniciativas, mientras que en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología estas fueron dictaminadas por separado, lo que a entender del Consejo Directivo, imposibilitaba el debate ordenado de las iniciativas en el Pleno.
- Con dicha decisión, el Consejo Directivo cambió el estado procesal de los mencionados proyectos de ley, pasando nuevamente a encontrarse al interior de ambas comisiones, pendientes de dictamen.
- La devolución de los dictámenes, además de dejar abierta la facultad de nuestras comisiones para elaborar dictámenes al respecto, presentó un nuevo inconveniente descubierto al realizar la revisión de la situación procesal, puesto que, a pesar de tratar sobre la misma materia, se aplicó una diferencia en el criterio con el cual han sido decretados a ambas comisiones, pues mientras el Proyecto de Ley 2069/2021-PE, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda, el Proyecto de Ley 4686/2022-CR ha sufrido contraria suerte, teniendo la prioridad la Comisión de Justicia y Derechos Humanos mientras que Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología está como segunda comisión.
- Esta discrepancia podría generar un nuevo problema procedimental al momento de determinar cuál es la comisión cuyo dictamen tiene preeminencia, razón por la cual las presidencias de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con el apoyo de los equipos técnicos de ambas Comisiones, concluyeron por la pertinencia de elaborar el presente dictamen conjunto, con el fin de poner a consideración de ambas comisiones, y posteriormente del Pleno del Congreso de la República, el texto CONJUNTO cuyas consideraciones procederemos a sustentar.

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

La Ley de protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y ambientales que presentamos, incluye en su Título Preliminar una serie de principios rectores que orientarán la aplicación de la Ley. Entre ellos tenemos:

- Pro-persona, que dispone que ésta se interprete de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Perú.
- De Prevención, que busca promover condiciones favorables para que las instituciones vinculadas con la presente ley eviten obstaculizar o truncar la acción de los defensores.
- De Proporcionalidad, que dispone que las medidas sean razonables a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y ambientales.
- De No interferencia, referida a que, en ningún caso, podrá restringirse las actividades de las personas defensoras de derechos humanos y ambientales.
- De Colaboración entre entidades, que impulsa la cooperación entre las Instituciones Estatales para que, de manera coordinada, se implementen las medidas dispuestas por esta Ley, y
- De Igualdad, que dispone la aplicación sin discriminación entre las personas defensoras de derechos humanos y ambientales de todas las medidas de reconocimiento y protección.

En ese contexto, se le otorgó el uso de la palabra al **señor vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; quien continuó con el análisis procesal del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE Y 4686/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Protección Integral a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, señalando lo siguiente:

Manifestó que la decisión de elaborar un dictamen conjunto se sustenta, entre otros, en las siguientes razones:

En un contexto global donde la defensa de los derechos humanos y ambientales enfrenta crecientes riesgos, la implementación de una ley específica para proteger a quienes asumen este rol es fundamental. Las personas defensoras, especialmente aquellas que representan a comunidades indígenas y campesinas, suelen ser blanco de amenazas, agresiones e incluso asesinatos debido a su labor en la protección de territorios, recursos naturales y derechos colectivos.

Una ley de protección no solo reconoce su invaluable contribución a la justicia social y ambiental, sino que también establece mecanismos concretos para salvaguardar su integridad y vida. Sin estas garantías legales, el ejercicio de su labor se ve severamente limitado, lo que socava la democracia y el Estado de derecho.

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

La ausencia de un marco legal adecuado deja a las personas defensoras en una situación de vulnerabilidad extrema, como lo demuestran los trágicos casos de líderes indígenas asesinados por oponerse a actividades ilegales como la tala o la minería. Estos crímenes, además de ser una pérdida irreparable, envían un mensaje de impunidad que disuade a otros de alzar la voz.

Una ley de protección, como la propuesta en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE y 4686/2022-CR, no solo previene estas situaciones al establecer medidas de asistencia y protección, sino que también envía un mensaje claro de que el Estado valora y respalda su labor. Esto es crucial para construir un entorno donde la defensa de los derechos humanos y ambientales no sea sinónimo de riesgo.

Además, una ley de este tipo fortalece el cumplimiento de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en materia de derechos humanos. Instrumentos como el Acuerdo de Escazú y convenios de la Organización Internacional del Trabajo - OIT exigen a los países garantizar un entorno seguro para los defensores ambientales y sociales. Al implementar medidas como registros de riesgo, protección policial y evacuación de zonas peligrosas, el Estado no solo cumple con estos compromisos, sino que también demuestra su voluntad de proteger a quienes defienden los intereses colectivos. Esto refuerza la credibilidad internacional del país y su compromiso con los derechos humanos.

Desde una perspectiva social, la protección de estas personas tiene un impacto multiplicador. Los defensores y defensoras son actores clave en la construcción de sociedades más justas y sostenibles, ya que su trabajo promueve la equidad, la protección del medio ambiente y el respeto a las culturas originarias. Al garantizar su seguridad, se asegura también la continuidad de sus luchas, beneficiando a comunidades enteras que dependen de su liderazgo. Por ejemplo, medidas como las supervisiones ambientales o las acciones legales contra delitos ecológicos, incluidas en la ley, no solo protegen a los individuos, sino que también preservan los recursos naturales para futuras generaciones.

Finalmente, una ley de protección es un paso esencial hacia la consolidación de un Estado que prioriza el bien común sobre intereses particulares. Al reconocer los riesgos específicos que enfrentan los defensores y establecer mecanismos para mitigarlos, se sientan las bases para una cultura de respeto y diálogo. Esta norma no solo debe ser aprobada, sino también implementada con recursos suficientes y coordinación interinstitucional, asegurando que sus beneficios lleguen a quienes más lo necesitan.

En un mundo donde las crisis ambientales y sociales se intensifican, proteger a quienes defienden los derechos humanos y la naturaleza no es una opción, sino una obligación ética y legal; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone un texto sustitutorio, que con anticipación fue enviado en las citas respectivas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los congresistas integrantes de la comisión aprobar el predictamen, en favor de una legislación que proteja de manera más efectiva la vida, la dignidad y los derechos de las mujeres y de todas las personas que sufren violencia en nuestro país.

Habiendo concluido la presentación del predictamen se ofrece el uso de la palabra, solicitando a los congresistas que deseen intervenir, se sirvan solicitarlo levantando la mano de manera

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

presencial o a través de la plataforma; acto seguido, le cedió el uso de la palabra y conducción de la sesión al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En ese sentido, **el señor presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Isaac Mita Alanoca Bermejo Rojas**; solicitó a los integrantes de su comisión levanten la mano para los aportes respectivos al texto sustitutorio.

**El señor congresista Muñante Barrios – integrante titular de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos**; expresó su sorpresa porque en una anterior oportunidad habían discutido sobre la ley de protección de los defensores de los derechos ambientales ¿no los defensores ambientales y decidieron en este momento apoyar la iniciativa, sin embargo, hoy se está debatiendo un dictamen, donde incluso, se está agregando a los defensores de derechos humanos y, el problema radica en que cuando se habla de derechos humanos, qué bueno fuera que nos estaríamos circunscribiendo, a lo que siempre hemos entendido por derechos humanos, los llamados derechos humanos de primera generación, segunda generación, tercera generación, lo que están contemplados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en la Comisión Americana de los Derechos Humanos, sin embargo, de un tiempo a esta parte, hoy se habla de pseudoderechos humanos, o los nuevos estándares, de progresividad de los derechos humanos, de tal manera que hoy día hablamos de una ONGización, ideologización y politización de los derechos humanos, que justamente, traen como consecuencia que hoy se le considere al aborto un derecho humano, u otros tipos de situaciones que pondrían en riesgo, incluso la propia institucionalidad de nuestra del país y ordenamiento jurídico.

Además, señaló que en el dictamen en su artículo 4, define los actos de agresión, literal b, dice que acto de agresión, es toda agresión, amenaza o situación de riesgo realizada en agravio, o el objetivo dice de perjudicar a una persona defensora de los derechos humanos, solamente, el que alguien realice algún acto que lleve a supuestamente perjudicar, un término bastante ambiguo, ya estaría calificando como un acto de agresión a los defensores de derechos humanos, señala como consecuencia del ejercicio de sus actividades, que pueden vulnerar los derechos que le asisten los actos de agresión, incluyen dice el dictamen amenazas, criminalización, violencia física, psicológica, restricciones a la libertad de expresión, si por ejemplo no bajo la bandera de los defensores de derechos humanos, se promueve el aborto indiscriminado, el simple hecho de que una persona contraria manifieste su disidencia y evidentemente quiera de una u otra manera, oponerse señalando tajantemente que el aborto en nuestro país a excepción del terapéutico es delito, esto ya no podría hacerse, porque estas personas tendrían ahora un ropaje especial legal que les cubra, incluso, que los haga inmune a las expresiones contrarias, esto sí sería atentatorio de los derechos humanos de las otras personas, de tal manera, que estaríamos utilizando la bandera de la defensa de los derechos humanos, para violentar y anular los derechos humanos de las otras personas; también señaló que posee el Manual de Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos realizado por la OEA y la CIDH, es un manual que está financiado por la Open Society de George Soros, en donde señala quiénes son los defensores de derechos humanos, allí se establece, que son todas aquellas personas que defienden, además de los ya conocidos, derechos nuevos y pseudoderechos, a los cuales, de tal manera, que estamos sacándole la vuelta a la ley de las ONGs que se ha aprobado en el Pleno, es para transparentar las actividades de las ONGs y ahora con esta ley, prácticamente se estaría dando toda la facilidad o la permisividad para que hagan lo mismo, pero ahora ya protegidos por una ley que podría ser invasiva del derecho de las demás personas, entonces por una cuestión de coherencia normativa, no podemos hacer una cosa y mañana hacer otra, bajo otro nombre, dijo

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

que es necesario proteger a los defensores ambientales, pero en cuanto a la protección de los supuestos defensores de derechos humanos y teniendo en consideración la tendencia ideológica que hoy se vive, en esta parte manifiesta su preocupación; pidió que se vuelva al texto original, donde se había consensuado en la Comisión de Justicia, primero abordar el tema de los defensores ambientales y luego en un posterior debate, en otras circunstancias, se podría ver la posibilidad de proteger también a los defensores de derechos humanos y qué tipo de derechos humanos estarían protegiendo.

**La señora congresista Paredes Castro – integrante titular de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;** manifestó su preocupación con la propuesta de intervención de los defensores ambientales, conoce el discurso de las problemáticas de los defensores del medio ambiente, algunos que repiten la misma cifra de más de 2100 personas defensoras del medio ambiente que han sido asesinadas en todo el mundo entre el año 2002 y 2023, el 2023 se registraron 196 asesinatos de defensores ambientales a nivel mundial en especial en América Latina donde se registró el 85% de asesinatos, Perú se ubica en el segundo lugar, en el Perú también se han registrado esos asesinatos de defensores ambientales según el observatorio de personas de defensores de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entre el 2014 y el 2024 se registraron 34 asesinatos de defensores ambientales en el país.

**La señora congresista Echaiz Ramos – integrante titular de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;** comentó que una ley para ser válida tiene que ser cierta, expresa, precisa, tiene que ser clara, pero esta propuesta es un texto tan genérico, que en realidad cualquier persona, cualquier ciudadano puede decir: Soy defensor de derechos humanos y deme un policía de protección porque me siento inseguro, dijo que no se necesita una ley para que cualquier ciudadano pida la protección del Estado cuando está en riesgo su integridad física o su integridad psicológica, con precisión de quién y quiénes lo estarían agrediendo, aquí se parte de decir defensores de los derechos humanos, y defensores ambientales, pero no se precisa en realidad a quién se va a dirigir expresamente y por qué, señaló que si se quiere dar una norma de protección a los funcionarios que defienden derechos humanos, que se la dé, pero si se quiere dar una ley de protección a las ONG, se debe hablar con nombre propio, para que todos sepan qué es lo que se está votando y a quiénes se está favoreciendo, esta parecería ser la respuesta a otras leyes que se dieron anteriormente, las leyes no pueden ser de naturaleza política o para beneficio de grupos, o personas, sino de orden general para resolver problemas o problemáticas nacionales; manifestó que está de acuerdo en apoyar, defender y darle todo tipo de medida de protección a quienes defienden el medio ambiente, a los trabajadores que están en medio de la selva, está de acuerdo que en las ciudades se evite la contaminación ambiental con políticas públicas, pero una ley de esta naturaleza, no es propia, ni de una Comisión de Justicia, menos del Congreso de la República.

Acto seguido, le cedió el uso de la palabra al **vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento;** solicitó a los integrantes de su comisión levanten la mano para los aportes respectivos al texto sustitutorio.

**La señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – integrante titular de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** saludó el texto de ambas comisiones, señaló que años atrás los defensores ambientales en la selva peruana son asesinados, por ejemplo Gerardo Queimari Enrique Quinto Inuma Alvarado y así una larga lista

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

de defensores, indicó que ya son más de 30 líderes indígenas que han sido asesinados por defender sus territorios y luchar contra las actividades ilegales que depredan la Amazonía, entre ellos la tala ilegal, la minería ilegal y el narcotráfico, la Organización Internacional Global Wisiness pone en el Perú en la lista de los países más peligrosos para defensores ambientales del 2002 al 2014, según esta institución al menos 57 fueron asesinados solo en el año 2022, la mayoría de las víctimas mortales provienen de Ucayali, Loreto Junín y Huánuco, también en la selva, en la región Apurímac, en la zona de Cotabambas además manifestó que se necesitan mecanismos eficaces para la defensa de la vida, integridad de los defensores ambientales, por ello es importante aprobar una ley para su protección; finalmente solicitó respaldar esta iniciativa legislativa.

**La señora congresista Ruth Luque Ibarra – integrante titular de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** indicó que tiene algunas observaciones en el predictamen, no el fondo, pero comparte la necesidad de un marco legal, que le dote precisamente al Estado de un mejor procedimiento y peso, en términos de lo que ya viene haciendo para garantizar la protección de personas, en el marco del mecanismo de protección de derechos humanos que está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; además hay una resolución, que es el decreto supremo, que ha creado este mecanismo que es parte de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dijo que comparte la necesidad de un marco legal.

Sin embargo, señaló que actualmente está el mecanismo intersectorial de protección, que es un mecanismo que funciona con críticas deficiencias, este mecanismo no es lo absolutamente fuerte; asimismo, dijo que en algunas sesiones, tanto en la Comisión de Justicia y la Comisión de Pueblos Andinos, acotó que cuando vinieron los representantes del mecanismo, dijeron que había un tema de dinero, que había un problema de coordinación entre los sectores, incluso en términos de alerta y, especialmente un problema en lugares donde el Estado no llega, porque donde se asesina y se mata a personas que principalmente son de poblaciones indígenas, en los lugares más alejados del país allí el Estado no llega.

También manifestó, que es importante que esta propuesta se dialogue con el equipo del mecanismo intersectorial, porque en el dictamen conjunto que se ha puesto en consideración, no se dice absolutamente nada sobre el tema del mecanismo, lo que más bien se ha dicho es que la acervo del registro; asimismo, manifestó que en el plazo de 30 días aparentemente no se sabe dónde se va a ir, porque no dice eso, simplemente dice disposición única acervo de registro sobre situación, indicó que se está dando a entender como que el acervo del mecanismo fuera un listado, y no es un listado, es información, que tienen, incluso hay información, mucha de esta por las denuncias que se han generado, incluso son prestadas de manera anónima y, hay un conjunto de información que el Estado ha sabido manejar con reserva, y que seguramente el mecanismo en una reunión pueda explicar.

Además, señaló que le parece importante el texto, indicó que se tiene que tratar de encajar con lo que actualmente requiere este mecanismo, dijo que hay que contemplar una diferenciación de lo que actualmente es el registro, porque una cosa es el registro y otra cosa son los mecanismos, y luego señalar cuáles son esas medidas de protección, cuáles son las medidas de asistencia, si actualmente esas medidas de protección que el Estado hace contemplan la extracción de lugar, la protección de patrullaje, eso es lo que se dispone como parte de los protocolos, además, señalo que hay un detalle, a raíz de este decreto supremo, entidades como el Ministerio Público, por

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

ejemplo, han sacado un protocolo de actuación para personas en riesgo, aquí en el texto no se menciona sobre los niveles de articulación de esos protocolos, hay que asegurar de que si el objetivo del Congreso, sea un marco legal, asegurar que estas distintas actuaciones que está haciendo el Estado, de alguna manera estén plasmados en el marco legal, seguramente en el reglamento, en cosas que se hagan se detallarán de la mejor manera, indicó, que eso sí va a ser fundamental.

Asimismo, manifestó que es importante tomar en cuenta el texto del dictamen conjunto que habla de defensores de derechos humanos, y defensores ambientales, como si fueran dos categorías distintas, se entiende que es por la naturaleza de las iniciativas, porque las propuestas que han recaído para este dictamen tienen que ver una con la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo en su momento, el proyecto de la congresista Taipe tenía un enfoque ambiental, manifestó que hay que reflexionar un poco, si conviene o no hacer este nivel de categorías, porque se ingresa a un concepto de diferenciación, donde legítimamente hay preguntas que podrían generar, entonces hay defensores en derechos laborales, defensores en libertad de expresión, también es importante, preguntarse porque el mecanismo ha definido un concepto en el marco de las Naciones Unidas, de lo que se entiende un defensor de derechos humanos, y no ha hecho esta diferenciación de categorías, no lo han entendido, un concepto que en la realidad de nuestro país, es cierto que las personas más amenazadas son de poblaciones indígenas, efectivamente, como bien dice la congresista Taipe, que son las personas que están amenazadas en sus territorios indígenas que defienden temas ambientales, eso es verdad, América Latina es el segundo país con mayores casos de asesinatos, eso significa que seguramente en la ley hay que evidenciarlo, esas son algunas sugerencias para ver cómo se puede enriquecer y fortalecer la propuesta en el marco de una buena ley.

En ese orden, también comentó la señora congresista Luque Ibarra, que el defensor de derechos humanos es aquella que de manera pacífica, individual o colectivamente actúan en la promoción reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos impulsando diversas actividades, promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, en los planos locales, nacionales, regionales o internacionales; el defensor de derechos humanos puede ser cualquier persona, de manera pacífica individual o colectivamente, defiende, garantiza derechos civiles, políticos, económicos, sociales y ambientales, es la definición y es una obligación del Estado garantizar que en quien ejerce un derecho fundamental, cuya vida está en riesgo, amenazado, los matan como le sucede a los pueblos indígenas, el Estado los proteja, les brinda medidas de protección y garantiza acceso a justicia y tiene que haber un marco legal, solo tenemos un decreto supremo y ni siquiera tiene recursos económicos, si es necesario un marco legal no se puede seguir bajo una línea en la cual este se plantea un poco las posiciones ideológicas, se tienen las cifras, somos un país donde penosamente se mata y se asesina.

En ese sentido, **el señor presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Isaac Mita Alanoca;** procedió al voto de mencionado predictamen el mismo que fue aprobado con diez votos a favor y once en contra; por ende, pasó al archivo.

Acto seguido, le cedió el uso de la palabra al **vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento;** quien le cedió el uso de la palabra a la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

**La señora congresista Ruth Luque Ibarra – integrante titular de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** propuso al presidente de las comisiones que el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE y 4686/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Protección Integral a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, sea votado en su calidad de comisión dictaminadora y orden de prelación del Proyecto de Ley 2069/201-PE por su antigüedad y por ser la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología la primera comisión dictaminadora, sea votado por cuerda separada y deje de ser un dictamen en conjunto.

Acto seguido, el **vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento;** accedió al pedido de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, y solicitó a la señora secretaria técnica (e), proceda a la verificación del quórum y a la votación respectiva de mencionado predictamen.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

**Votación:**

Guillermo Bermejo Rojas – A favor  
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor  
Isaac Mita Alanoca – A favor  
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor  
María Elizabeth Taípe Coronado – A favor  
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor  
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor  
Ruth Luque Ibarra – A favor  
Auristela Obando Morgan – En contra  
Edras Ricardo Medina Minaya – En contra  
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – Abstención

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión** informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción para incorporar los aportes efectuados por los señores congresistas en sesión y las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE y 4686/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Protección Integral a las Personas Defensoras de Derechos Humanos.**

**El señor vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento;** manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción para incorporar los aportes efectuados por los señores congresistas en sesión y las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

**Predictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en los Proyectos de Ley 2069/2021-PE y 4686/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Protección Integral a las Personas Defensoras de Derechos Humanos; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.**

**El señor presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Isaac Mita Alanoca Bermejo Rojas;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

**El señor vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Siendo las 11 horas y 31 minutos, del viernes 9 de mayo de 2025, se levantó la sesión.

.....  
**BERNARDO QUITO SARMIENTO**  
**VICEPRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS**  
**Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

.....  
**ISAAC MITA ALANOCA**  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS**  
**Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Octava Sesión Extraordinaria Conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*